



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 4 de diciembre de 2007

número 97

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 384.- Se abroga la ley que crea la Universidad de Educación a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97 Ordinario, de fecha 05 de diciembre de 2003.	1
MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social correspondientes al programa "Coahuila con Energía".	3
CONCESIÓN que otorga el Gobierno del Estado de Coahuila, a favor de Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V., para la utilización, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público.	4
ACUERDO mediante el cual se designa como Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al Lic. Jacinto Faya Viesca, quien tendrá las atribuciones señaladas en la legislación vigente.	20
CONVOCATORIA para remate en segunda almoneda, emitida por la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila, sobre los bienes inmuebles embargados a los CC. Ernesto Gerardo Boehringer Lugo y/o Paola y Coop. Boehringer Farias.	21

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 384.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga la ley que crea la Universidad de Educación a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 05 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se desincorpora del Gobierno del Estado de Coahuila el órgano del Poder Ejecutivo del Estado denominado Universidad de Educación a Distancia en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad de Educación a Distancia en el Estado se transfieren a la Universidad Autónoma de Coahuila, a fin de que ésta continúe ofreciendo la modalidad de educación a distancia, en los términos del convenio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por lo que respecta a las relaciones laborales vigentes entre el personal académico, técnico, de apoyo, administrativo y manual adscrito a la Universidad de Educación a Distancia en el Estado, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Educación y Cultura, realizará las gestiones académicas necesarias tendientes a la inclusión de los alumnos que actualmente cursan el nivel de preparatoria, en los planteles adscritos a la misma, cuyos planes y programas den adecuada continuidad a su instrucción.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Universidad Autónoma de Coahuila, conforme a su normatividad académica, establecerá las equivalencias de los estudios cursados por los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en la Universidad a Distancia a fin de que estos continúen su instrucción de acuerdo a los planes y programas que se determinen, en la modalidad de educación a distancia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La transferencia del patrimonio al que se refiere el artículo tercero del presente Decreto se realizará conforme a las disposiciones de entrega - recepción aplicables.

**TERCERO.** La transferencia del personal adscrito a la Universidad de Educación a Distancia en el Estado, a la Universidad Autónoma de Coahuila, se llevará a cabo en los términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** La Universidad Autónoma de Coahuila en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, llevará a cabo los mecanismos y acciones necesarias para la revalidación de los estudios de los alumnos que actualmente se encuentran inscritos en la Universidad Estatal de Educación a Distancia; atendiendo a las equivalencias que para tal efecto estime convenientes; ello con la visión de que los alumnos se vean beneficiados en la impartición de una educación de calidad.

**QUINTO.** El presupuesto que la Universidad de Educación a Distancia en el Estado tenga asignado para el año 2007, será transferido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a la Universidad Autónoma de Coahuila. Para el ejercicio correspondiente al año 2008, la Universidad Autónoma de Coahuila deberá considerar la partida que estime necesaria en su proyecto de presupuesto.

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del presente Decreto, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de este Decreto, la Secretaría de Educación y Cultura hará la transferencia a la Universidad Autónoma de Coahuila, de los documentos académicos que acrediten los estudios realizados por los alumnos inscritos en la Universidad de Educación a Distancia en el Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.**  
(RÚBRICA)

**LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.**  
(RÚBRICA)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA  
(RÚBRICA)

Secretaría de Desarrollo Social

Subsecretaría de Gestión Comunitaria

Reglas de Operación Coahuila con Energía

#### I. Descripción General

Proporcionar a las familias cuyo consumo bimestral de energía eléctrica esté calificado de acuerdo a las tarifas definidas por la Comisión Federal de Electricidad como básico e intermedio la alternativa de sustituir hasta 8 focos incandescentes de uso tradicional en el hogar por lámparas ahorradoras, **el costo de dichas lámparas serán financiadas 100% por el estado sin costo para los beneficiarios.**

#### III. Lineamientos Generales

Corresponde el COPLADEC determinar la asignación presupuestal que se orientará para la ejecución de este Programa. El financiamiento y la operación de este Programa es una responsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Gestión Comunitaria y las Subsecretarías Regionales **con recursos 100% estatales sin participación de los beneficiarios.**

Las Lámparas deben tener preferentemente uso domiciliario y se proporcionará un máximo de 2 paquetes de 4 lámparas cada uno por vivienda.

El Programa no podrá sufrir disminuciones en sus metas una vez emitida por el COPLADEC el oficio de autorización a menos que el propio Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Coahuila Autorice.

Los recursos financieros orientados a este programa por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en esta normatividad.

En el caso de que el Programa se instrumente total o parcialmente con recursos estatales, el Estado podrá convenir con instituciones públicas o privadas la operación del mismo para la cual será necesario suscribir un convenio de colaboración sin incluir recursos municipales.

#### IV. Criterios de Elegibilidad

Para ser sujeto al beneficio del Programa Coahuila con Energía, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser usuario regular de la Comisión Federal de Electricidad.
- Requisitar un formato de Solicitud.
- Copia de identificación personal oficial.

#### V. Mecanismo de Operación

**ESTADO** (Secretaría de Desarrollo Social y/o Subsecretaría de Gestión Comunitaria).

Elabora los Expedientes Técnicos y los incorpora al Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP).

Revisa la correcta integración de los Expedientes Técnicos a través de la Jefatura del Programa y obtiene la validación de la Dependencia Normativa.

Notifica a la Secretaría de Finanzas, la integración y registro de los Expedientes Técnicos en el SIIP y tramita los oficios de autorización y aprobación correspondientes.

Realizará los trámites ante la Secretaría de Finanzas para licitar y contratar la adquisición de lámparas ahorradoras procurando para ello la asesoría de instituciones especializadas en el ahorro de energía.

Recibe de la Subsecretaría Regional que corresponda la propuesta del padrón de beneficiarios y los verifica de acuerdo a los criterios de elegibilidad, dando prioridad a los usuarios que se encuentren en las tarifas básicas e intermedias de acuerdo al record de la CFE.

Supervisa en forma periódica y aleatoria la Entrega-Recepción de lámparas ahorradoras a los beneficiarios por parte de la Subsecretaría Regional y/o a través del Programa que ejecute la propia Subsecretaría de Gestión Comunitaria de acuerdo a la demanda que tenga el programa.

Tramita ante la Secretaría de Finanzas el pago correspondiente al proveedor que obtuvo el contrato derivado de la licitación.

Elabora en coordinación con la Subsecretaría Regional correspondiente actas de Entrega-Recepción y de Finiquito para ser acreditadas ante la Secretaría de Finanzas.

### **SUBSECRETARÍAS REGIONALES**

Recibe las solicitudes de los beneficiarios debidamente requisitadas así como los documentos establecidos en los criterios de elegibilidad de esta normativa para integrar la propuesta de padrón de beneficiarios.

Envía a la Subsecretaría de Gestión Comunitaria su padrón debidamente autorizada.

Recibe el número de paquetes de lámparas ahorradoras conforme el padrón autorizado, asegurándose del buen estado del producto y firmando de recibido.

**En un plazo no mayor de un mes después de entregado el producto**, envía a la Subsecretaría de Gestión Comunitaria la documentación comprobatoria de la Entrega-Recepción de las lámparas ahorradoras a los beneficiarios.

La Subsecretaría Regional correspondiente supervisa en forma periódica y aleatoria que los beneficiarios coloquen las lámparas en sustitución de los focos incandescentes de sus viviendas.

### **BENEFICIARIOS**

Solicita el beneficio a la Subsecretaría Regional que le corresponda con los criterios de elegibilidad del Programa.

Las lámparas ahorradoras podrán instalarse en domicilios particulares y edificios públicos. En el caso de instituciones públicas la Secretaría de Desarrollo Social como última instancia autoriza el número de paquetes a instalar.



**CONCESIÓN que otorga el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Titular del Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, Finanzas, de Obras Públicas y de Transporte, y Fomento Económico, a favor de Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V., para la utilización, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público, con el propósito de llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de un acueducto tubular subterráneo en una franja de tres metros marginal al derecho de vía de los caminos rurales vecinales “Las Albercas a ejido Zaragoza” y “Zaragoza a Río Escondido”, al tenor de los siguientes**

### **ANTECEDENTES**

Conforme al artículo 1 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza, los bienes de dominio del poder público del Estado se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

El artículo 13 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé que el uso, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público sólo se realizará mediante concesión que se otorgue sobre los mismos.

El 12 de julio de 2005 el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial, declaró bienes del dominio público del Estado el camino rural vecinal que parte del lugar conocido como “Las Albercas”, municipio de Zaragoza, hasta el entronque con la carretera federal número 29, Acuña-Zaragoza, en el mismo municipio, así como el camino rural que va desde el ejido “Zaragoza” en la carretera federal señalada hasta su entronque con la carretera estatal que conduce al poblado ejidal “Río Escondido”, municipio de Nava, y que entronca con la carretera federal número 57, México-Piedras Negras.

Con fecha 9 de junio de 2006, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza publicó un decreto por el que se reformó el diverso publicado en 12 de julio de 2005 a que se refiere el párrafo anterior.

El 13 de junio de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido por los Secretarios de Gobierno, Finanzas, Fomento Económico, Desarrollo Social y Obras Públicas y Transporte, suscribió un convenio de concertación de objetivos con la sociedad Impulsora del Grijalba, S.A. de C.V., hoy Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de

C.V., cuyo objeto es establecer las bases, derechos y obligaciones conforme a los cuales las partes dirigirán su actuación para la posible construcción, instalación, puesta en marcha y operación de una planta de producción de cerveza en el municipio de Nava, Coahuila.

El representante legal de la sociedad denominada Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V. (antes Impulsora del Grijalba, S.A. de C.V.), solicitó al Gobierno del Estado de Coahuila el otorgamiento de una concesión para la utilización y explotación de bienes del dominio público con objeto de llevar a cabo la construcción de un acueducto consistente en la excavación de una zanja de aproximadamente 1.5 metros de ancho por 2 metros de profundidad, donde se albergará la tubería del acueducto de un diámetro máximo de 1 metro en material de acero carbón con un recubrimiento epóxico externo.

Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y bajo la denominación Impulsora del Grijalba, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 7,321 de fecha 6 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Pérez Negrete, notario público número 119 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 155,344, de fecha 18 de marzo de 1992. En este acto, Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V., está representada por el señor Abel Loza Mora, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Javier Barros Sierra número 555, piso 3, colonia Zedec-Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal y autoriza para tales efectos a los señores Marilupe Reyes Retana Tello, Arturo Eduardo Aguilar Molina, Paula Alejandra Escobal Suárez.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción XXVI, y 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5º, 9º, 13, 15 y 17, fracción I, de la Ley General de bienes del Estado de Coahuila y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorga la presente concesión conforme a las siguientes

## CONDICIONES

### Capítulo I Definiciones y objeto

**I.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

- a) Acueducto: El acueducto subterráneo para la conducción de agua de pozo profundo a que se refiere la condición I.3.;
- b) Bienes: Los bienes del dominio público a que se refiere la condición I.2.;
- c) Concedente: El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto del Titular del Ejecutivo;
- d) Concesionario: Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V., y
- e) Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

**I.2. Objeto.** Por el presente título se concesiona la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público sobre una franja marginal de tres metros sobre el derecho de vía de los caminos que a continuación se describen:

- a) Camino rural vecinal que parte del lugar conocido como "Las Albercas", en el municipio de Zaragoza, Coahuila, el cual en su trazo actual comunica a diversos poblados, rancherías y pequeñas propiedades, prolongándose hasta los ejidos "La Minerva" y "Zaragoza", en su entronque con la carretera federal número 29, Acuña-Zaragoza, en el municipio de Zaragoza, Coahuila, y
- b) Camino rural que, partiendo del poblado ejidal "Zaragoza" en la carretera federal número 29 Acuña-Zaragoza, comunica al poblado "Corte Nuevo" y a diversas pequeñas propiedades, hasta el ejido "La Maroma", en el municipio de Zaragoza, y de este último continúa hasta su entronque con la carretera estatal que conduce al poblado ejidal "Río Escondido", municipio de Nava, Coahuila, y que entronca con la carretera federal número 57, México-Piedras Negras.

El uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes se constituirá conforme al trazo, coordenadas, margen del camino y cruzamientos que se describen en los Anexos I y II, que forman parte integrante de este título.

**I.3. Fines de la Concesión.** El Concesionario utilizará los Bienes para la construcción, operación y mantenimiento de un acueducto subterráneo para la conducción de agua de pozo profundo.

**I.4. Límites de los derechos de la Concesión.** Los derechos que se derivan de la condición I.2. se otorgan de manera exclusiva durante la vigencia del presente título.

El Gobierno del Estado no otorgará concesiones, permisos o cualquier clase de autorización para la utilización, explotación y aprovechamiento de los Bienes que ampara la Concesión, ni autorizará a ningún tercero a conectarse con el Acueducto.

- I.5. Legislación aplicable.** El uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes se sujetarán a la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, Ley que Establece el Derecho de Vía de las Carreteras y Caminos Locales, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones locales aplicables.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

## Capítulo II

### Del uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes

- II.1. Disposiciones generales.** El Concesionario se obliga a realizar en cualquier tiempo las obras y acciones necesarias para no perturbar o impedir el paso de vehículos o personas por la construcción, instalación y operación del Acueducto.
- II.2. Daños y perjuicios.** El Concesionario es el único responsable y se obliga a reparar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros por la construcción, operación y mantenimiento del Acueducto.
- II.3. Protección al ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes que realice.

- II.4. Contratación de terceros.** El Concesionario, para llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento del Acueducto, podrá contratar el apoyo técnico de terceros.

El Concesionario será, en todo caso, el único responsable ante el Gobierno del Estado y terceros, y responderá por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

En ningún caso, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá ser considerado como patrón solidario o sustituto respecto a las contrataciones realizadas por el Concesionario, obligándose éste a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado en caso de cualquier reclamación.

- II.5. Designación de responsable.** El Concesionario se obliga a designar antes del inicio de las obras a un responsable de la construcción, operación y mantenimiento del Acueducto, quien contará con las facultades necesarias para obligar al Concesionario ante la Secretaría.

En caso de que hubiera alguna modificación en la designación de responsable, el Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al en que ocurra el cambio.

- II.6. Seguros.** El Concesionario, durante la vigencia de la Concesión, deberá contar con una póliza de seguros de daños a terceros en sus personas y bienes.

## Capítulo III

### De la construcción del Acueducto

- III.1. Construcción del Acueducto.** El Concesionario se obliga a realizar la construcción del Acueducto conforme al proyecto ejecutivo que presentó ante la Secretaría.

**III.2. Autorizaciones.**

- a) El Concesionario cuenta con las autorizaciones y permisos correspondientes para el inicio de las obras, según se acredita con los Anexos III y IV.
- b) En caso de que existiera alguna modificación al proyecto ejecutivo, el Concesionario deberá solicitar autorización a la autoridad municipal correspondiente.

## Capítulo IV

### De la operación y mantenimiento del Acueducto

- IV.1. Generalidades.** El Concesionario se obliga en todo momento a tener en buen estado el Acueducto.

- IV.2. Operación.** Si durante la operación del Acueducto existiera alguna falla en el mismo que implique daños, el Concesionario se obliga a repararla dentro de los primeros siete días hábiles siguientes. En caso de que requiera un plazo mayor, deberá informarlo a la Secretaría.
- IV.3. Mantenimiento.** El Concesionario no requerirá autorización alguna para realizar los trabajos de mantenimiento salvo lo que se señala en la condición siguiente.
- IV.4. Obras.** En caso de que el Concesionario desee realizar obras que impliquen modificaciones sustanciales al Acueducto o cualquiera que pueda afectar el libre tránsito en los Bienes, deberá solicitar la autorización de la Secretaría, debiendo entregar la documentación prevista en la normatividad aplicable.

La Secretaría deberá emitir su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la solicitud se encuentre completa. En caso de que la autoridad no responda en el plazo señalado, se entenderá en sentido afirmativo y el Concesionario podrá iniciar las obras.

## **Capítulo V Disposiciones generales**

- V.1. Gravámenes.** El Concesionario podrá constituir gravámenes sobre los derechos derivados de la Concesión.

En este caso, el Concesionario deberá solicitar autorización previa a la Secretaría, quien deberá emitir su resolución dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se encuentre debidamente requisitada la solicitud, la cual se deberá acompañar del documento en el que consten las condiciones de los gravámenes.

En los gravámenes se deberá establecer que la ejecución de la garantía, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada a cualquiera de ellos, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de los derechos en los términos a que se refiere la condición V.2.

- V.2. Cesiones.** El Concesionario sólo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el mismo previa autorización de la Secretaría conforme a lo siguiente:

- a) El Concesionario presentará la solicitud de autorización de cesión a la Secretaría con la siguiente información:
  - i. Nombre, dirección y teléfono del cesionario, así como, en su caso, el documento que acredite su legal existencia;
  - ii. Nombre del representante legal del cesionario y documento que acredite su personalidad;
  - iii. Declaración bajo protesta de decir verdad del cesionario en la que se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en el título de concesión a cargo del Concesionario, y
  - iv. En su caso, el comprobante del pago de derechos correspondiente;
- b) La Secretaría, una vez recibida la solicitud, contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir su resolución, y
- c) En caso de que la Secretaría no emita la resolución en el plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que dicha dependencia no tiene objeción alguna y el Concesionario podrá proceder a la cesión correspondiente.

La cesión podrá realizarse a favor de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, siempre que se cumplan con las limitaciones que en su caso existan en la legislación aplicable.

- V.3. Trámites.** El Concesionario, cuando realice cualquiera de los trámites previstos en esta Concesión, deberá entregar, además de la información específica prevista en cada uno de ellos, la siguiente en escrito libre:

- a) Nombre, denominación o razón social del Concesionario;
- b) Nombre del representante legal y documento que acredite su personalidad. El documento a que se refiere este inciso sólo se presentará cuando sea distinto al que ya obra en poder de la Secretaría;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, y
- d) La petición que se formula.

Cuando la Secretaría o la Secretaría de Finanzas no emitan la resolución que corresponde a cada trámite en el plazo establecido en este Título de Concesión, el Concesionario solicitará a la autoridad competente la emisión de la constancia de afirmativa ficta, quien deberá emitirla en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En ningún caso las dependencias podrán solicitar datos o documentos adicionales a los que se señalan en la Concesión o, en su caso, las leyes aplicables.

- V.4. Contraprestaciones.** El Concesionario, a partir del uno de enero de dos mil siete, cubrirá al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza los derechos, productos o contribuciones que por uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público objeto de concesión establezca la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.
- V.5. Verificación.** El Concesionario se obliga a cubrir las cuotas que correspondan, conforme a la legislación aplicable, por concepto de la verificación a que estará sujeto. Las verificaciones serán realizadas por personal autorizado de la Secretaría para revisar que el Acueducto se encuentre en óptimas condiciones.

## **Capítulo VI** **Vigencia y terminación**

- VI.1. Vigencia.** La presente Concesión estará en vigor por treinta años, contados a partir de la fecha de la firma de este título.

El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la vigencia del presente título siempre y cuando lo solicite cuando menos seis meses antes de su vencimiento, presente el escrito libre a que se refiere la condición V.3. y el plano de la trayectoria y proyecto constructivo.

La Secretaría deberá otorgar la prórroga solicitada, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que reciba la solicitud completa, si el Concesionario ha cumplido con todas las condiciones establecidas en este título.

- VI.2. Modificación de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre el Concedente y el Concesionario. No se requerirá el acuerdo del Concesionario tratándose de lo previsto en la condición I.5.

- VI.3. Terminación.** La presente Concesión terminará por:

- a) Vencimiento del plazo establecido en la concesión o las prórrogas que se hubieren otorgado;
- b) Renuncia del titular;
- c) Revocación;
- d) Rescate;
- e) Desaparición del objeto de la concesión;
- f) Liquidación o quiebra del Concesionario;
- g) Nulidad;
- h) Rescisión, y
- i) Caducidad.

Tratándose de los supuestos señalados en los incisos a) y e) anteriores, la Secretaría avisará al Concesionario, en el primer caso, cuando menos tres meses antes del término de la vigencia de la Concesión y, en el segundo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya desaparecido el objeto de la misma.

En los supuestos previstos en los incisos b) y f), el Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, en el primer caso, cuando menos quince días hábiles antes de que pretenda dejar de usar, explotar o aprovechar los Bienes y, en el segundo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya declarado el concurso mercantil.

En caso del rescate previsto en el inciso d), la Secretaría procederá conforme a lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

En los demás casos, se estará a lo previsto en las condiciones VI.4., VI.5., VI.6. y VI.7. de este título.



**VI.4. Revocación.** La Concesión podrá ser revocada por el Concedente, a través de la Secretaría, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) No inicie las obras de construcción del Acueducto para el cual se concesionan los Bienes, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes al otorgamiento de la Concesión;
- b) Incumplir con el pago de las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la construcción, operación y mantenimiento del Acueducto;
- c) Ceder, gravar o transferir la Concesión o los derechos en ella conferidos en contravención a lo dispuesto en este título, y
- d) En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley y este título.

El Concedente procederá de inmediato a la revocación en los supuestos previstos en los incisos a) y c). En los demás casos, se requerirá que se haya impuesto sanción al Concesionario cuando menos en tres ocasiones por las causas previstas en el mismo inciso.

**VI.5. Nulidad.** El Concedente, a través de la Secretaría, declarará la nulidad de la Concesión en los siguientes casos:

- a) Cuando el Concesionario haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible al Concesionario;
- b) Cuando se demuestre que el proceso de tramitación estuvo viciado con intervención del Concesionario o por interpósita persona, y
- c) Por haber sido otorgada por funcionario sin facultades para ello.

**VI.6. Caducidad.** El Concedente, a través de la Secretaría, declarará la caducidad de la Concesión cuando el Concesionario no use, explote o aproveche los Bienes para los fines de la concesión a que se refiere la condición I.3. de este título durante dos años consecutivos.

La Secretaría no podrá declarar la caducidad cuando:

- a) La falta de uso, explotación o aprovechamiento de los Bienes obedezca a caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Se haya emitido mandamiento judicial o resolución administrativa que impidan al Concesionario el uso, explotación o aprovechamiento de los Bienes;
- c) El Concesionario pague una cuota de garantía de no caducidad, equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, antes de que transcurran dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar los Bienes con el propósito de no perder sus derechos, y
- d) El Concesionario esté realizando las inversiones o ejecutando las obras requeridas para cumplir con los fines para los cuales se concesionaron los Bienes.

No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años el Concesionario cede total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, conforme a lo previsto en la condición V.2.

**VI.7. Procedimiento para la revocación, nulidad, rescisión y caducidad.** Para que el Concedente, a través de la Secretaría, pueda revocar o declarar la nulidad, rescisión o caducidad de la Concesión, deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Notificará al Concesionario el inicio del procedimiento informándole sobre las causas que dan origen al mismo;
- b) El Concesionario contará con un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere necesarias. En este caso, el Concesionario podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez hasta por diez días hábiles adicionales, y
- c) Una vez recibida la respuesta del Concesionario, la Secretaría contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

**VI.8. Derecho de preferencia.** En caso de terminación o revocación, parcial o total, de la Concesión y hasta seis meses después de dicha terminación o revocación, si el Concesionario pretende enajenar, en un acto o sucesión de actos, los bienes que componen el Acueducto, el Gobierno del Estado tendrá derecho de preferencia respecto de cualquier tercero, en igualdad de condiciones.

El Concesionario deberá informar a la Secretaría de Finanzas, en su carácter de responsable de la guarda y distribución de los caudales públicos, su intención de enajenar los bienes a que se refiere el párrafo anterior, quien deberá resolver en un plazo de veinte días hábiles contado a partir de la presentación del escrito, transcurrido el cual sin que se emita una resolución, se entenderá que ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia.

Para efectos de lo dispuesto en esta condición, se tomará como base el avalúo, a cargo del Concesionario, que realice un perito valuador nombrado de común acuerdo entre la Secretaría de Finanzas y el Concesionario. Este nombramiento deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al escrito a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que no existiera acuerdo sobre este nombramiento o bien, que concluido el plazo señalado, no se hubiere designado el perito, la Secretaría de Finanzas o el Concesionario podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Estado de Coahuila de Zaragoza la designación de un perito para estos efectos. En este caso, quien haya realizado la solicitud deberá entregar copia de la misma a la otra parte.

**VI.9. Tribunales competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión las partes tratarán de llegar a un acuerdo y, en caso de no lograrlo, podrán acudir a los tribunales locales competentes de la ciudad de Saltillo, salvo lo que administrativamente le corresponde resolver a la Secretaría.

En caso de cualquier problema que surja entre la población relacionado con el otorgamiento de la presente concesión o con la operación del Acueducto, el Gobierno del Estado de Coahuila se compromete a resolver el conflicto correspondiente.

**VI.10. Notificaciones.** El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en el párrafo octavo de los antecedentes.

**VI.11. Publicación.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Periódico Oficial de la presente Concesión, con sus anexos, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles contado a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La publicación de los planos que integran los anexos se realizará a escala, para lo cual los originales quedarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en las oficinas de la Secretaría.

**VI.12. Anexos y aceptación.** Los anexos referidos en el presente título forman parte integrante del mismo.

El ejercicio de los derechos derivados de este título implica la aceptación incondicional de sus términos por el Concesionario.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil seis.

**El Gobernador Constitucional  
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**El Concesionario  
Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V.**

**Humberto Moreira Valdés  
(Rúbrica)**

**Representada por Abel Loza Mora  
(Rúbrica)**

**El Secretario de Gobierno**

**El Secretario de Finanzas**

**Oscar Pimentel González  
(Rúbrica)**

**Jorge Juan Torres López  
(Rúbrica)**

**El Secretario de Obras Públicas y Transporte**

**El Secretario de Fomento Económico**

**Eduardo Olmos Castro  
(Rúbrica)**

**Jorge Alanís Canales  
(Rúbrica)**





**DIRECCION DE PLANIFICACION  
URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS  
NAVA, COAHUILA**

Nava, Coah. a 10 de Noviembre del 2006

Oficio N° (102/2006)  
Expediente N° (102/2006)

**Compañía Cervecera de Coahuila S.A. de C.V.  
Presente.-**

Me refiero a su solicitud de licencia de construcción de una línea de conducción de agua potable mediante acueducto subterráneo y ubicada según la trayectoria indicada en el plano IG M 53 001 con una longitud total del **59.3 km**, que tiene su origen en el poblado denominado "**Las Albercas**" en el **municipio de Zaragoza** y su destino final estará en el predio propiedad de la empresa localizado en el municipio de **Nava, Coah.**, y

**R E S U L T A N D O:**

1.- Que el 16 de Octubre de 2006, el solicitante presento ante esta autoridad el escrito sin número de fecha 10 de octubre de 2006, la petición de referencia, la cual ingreso ese mismo día, mes y año, abriéndose el expediente al rubro indicado.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que esta autoridad es competente para revisar, evaluar y resolver la petición de referencia de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 fracción XL de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, y en el artículo 3, inciso b).- fracción I del Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Que el solicitante en el expediente anexo a su petición, ha entregado los documentos que exige el artículo 102 del Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por lo tanto a dado cumplimiento con los requisitos que establece dicho precepto legal.

Con base en lo expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones ha resuelto:

**“Licencia de construcción línea de conducción de agua potable  
mediante acueducto subterráneo”**

Se le concede licencia durante 36 meses para llevar a cabo dicha obra, en la inteligencia de que deberá avisar a esta oficina cuando se termine dicha obra.

La responsiva de Director Responsable de Obra en la obra es el Ingeniero Civil Juan Bernardo Cuervo Abascal.

La presente licencia de construcción se autoriza con base en la constancia de uso de suelo expedida por esta Dirección, mediante oficio número 15 de fecha 10/Nov/06

La construcción de acueducto subterráneo esta sujeto a las siguientes

**Condicionantes:**

A que las obras de construcción y operación del acueducto permitan el funcionamiento del camino vecinal.

- Obtener previamente a la ejecución de obras en los cruces con caminos, carreteras, cauces de agua, vías de ferrocarril, y demás vías donde cruza el proyecto, las autorizaciones, licencias o permisos de las autoridades competentes, de conformidad a la normatividad aplicable.

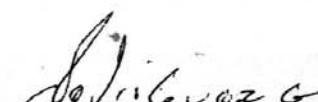
---


Sin otro particular por el momento, me es grato brindarle mi distinguida consideración

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

NAVA, COAHUILA A; 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

  
**C. JOSE RODRIGUEZ GARCIA**  
DIRECTOR DE PLANEACION, URBANISMO DE OBRAS  
Y OBRAS PUBLICAS

  
NAVA, COAH  
BLICA



**DIRECCION DE PLANIFICACION  
URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS  
NAVA, COAHUILA**

**OF. N° 15/2006**

**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA S.A. DE C.V  
PRESENTE.-**

Me refiero a su solicitud de constancia de uso de suelo presentada a esta autoridad, para la construcción de un acueducto subterráneo que se construirá del poblado " **LAS ALBERCAS**" al terreno ubicado en **CARRETERA 57 KM 233+445+000 PIEDRAS NEGRAS - MONCLOVA** de este municipio, con una longitud total de **59.3 KM**, correspondiendo **12.27 Km** a este Municipio.

**R E S U L T A N D O**

1.- Que el 16 de Octubre de 2006, el solicitante presento ante esta autoridad el escrito sin número de fecha 10 de octubre de 2006, la petición de referencia, la cual ingreso ese mismo día, mes y año, abriéndose el expediente número 102/2006.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que esta autoridad es competente para revisar, evaluar y resolver la petición de referencia de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 fracción XLI de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, y en el artículos 8 fracción VIII y 11 fracción XXIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Que el solicitante en el expediente anexo a su petición, ha entregado los documentos que exige el artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por lo tanto a dado cumplimiento con los requisitos que establece dicho precepto legal.

III.- Que mediante oficio número SGPA-UARN/292/COAH/2006, de fecha 5 de abril de 2006, el Delegado Federal en Coahuilá, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que la obra en mención no requiere de la presentación de un estudio técnico justificativo, ni manifestación de impacto ambiental para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por encontrarse la superficie propuesta localizadas en zonas ya impactadas por caminos vecinales y tierras de cultivo.

IV.- Conforme a lo anterior, esta autoridad evalúa el uso pretendido, bajo la consideración que el proyecto se localiza en una zona forestal localizadas en terrenos ya impactadas por caminos vecinales y tierras de cultivo, como se señala en el citado oficio número SGPA-UARN/292/COAH/2006, de fecha 5 de abril de 2006, suscrito por el Delegado Federal en Coahuila, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que por lo tanto el proyecto no afectará componentes ambientales, y por otra parte apoyará el desarrollo de la zona, por tratarse de una obra complementaria a una industria que se instalará en la región, con la consecuente generación de empleos.

Con base en lo expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones ha resuelto:

**“Es factible la construcción de acueducto subterráneo”**

En virtud de localizarse el proyecto en terrenos ya impactadas por caminos vecinales y tierras de cultivo.

La construcción de acueducto subterráneo esta sujeto a lo siguiente

A que las obras y operación del acueducto permita el funcionamiento del camino vecinal.

- Obtener las autorizaciones, licencias o permisos de las autoridades competentes, de los proyectos y obras necesarias en los cruces con caminos, carreteras, cauces de agua, vías de ferrocarril, y demás vías donde cruza el proyecto, de conformidad a la normatividad aplicable.


Obtener previamente a la construcción del acueducto las licencias de construcción que deban emitir las autoridades competentes.

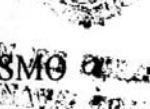
---

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

NAVA, COAHUILA A; 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

  
**C. JOSÉ RODRIGUEZ GARCIA**  
DIRECTOR DE PLANEACION, URBANISMO  
Y OBRAS PUBLICAS









DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN  
URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS  
NAVA, COAHUILA

Nº OFICIO **102/2006**  
ASUNTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

"2006 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"


**Compañía Cervecera de Coahuila S.A. de C.V.**  
**Saltillo, Coah.**  
**Presente.-**

Me refiero a su solicitud para la autorización de la construcción del ACUEDUCTO ubicado en **CARRETERA 57 KM 233+445+000 PIEDRAS NEGRAS – MONCLOVA** en el Municipio de **NAVA, COAH.**, con una superficie total de construcción de **59.3 KM.**

Al respecto le comunico que una vez analizado los planos y proyecto, se autoriza la construcción, debiendo cubrir ante la tesorería, ubicada en **V. CARRANZA 105 SUR** del Municipio de **NAVA** el pago de derechos a favor del Municipio, consiste \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ **00/100 M.N.**) por concepto de expedición de esta licencia de construcción, de acuerdo al (los) artículo (s) \_\_\_\_\_

Sin otro particular por el momento, me es grato brindarle mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**  
**NAVA, COAHUILA A 10 DE NOVIEMBRE DE 2006**

  
**C. JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, URBANISMO**  
**OBRAS PUBLICAS.**



**Residencia Municipal**  
**NAVA, COAH.**



DEPARTAMENTO DE OBRAS  
PUBLICAS  
AYUNTAMIENTO 2006-2009  
ZARAGOZA COAHUILA



DEPENDENCIA: _____
SECCIÓN: _____
OFICIO 154

ASUNTO

### VISION DE PROGR .S(

ING. ABEL LOZA MORA

Compañía Cervecera de Coahuila. S.A.de C.V

ZARAGOZA, COAHUILA  
8 de Noviembre del 2006

Me refiero a su solicitud de licencia de construcción de una línea de conducción de agua potable mediante acueducto subterráneo y ubicada según la trayectoria indicada en el plano IG M 53 001 con una longitud **total de 59.3 Km**, que tiene su origen en el poblado denominado "**LAS ALBERCAS**" en el **municipio de Zaragoza** y su destino final estará en el predio propiedad de la empresa localizado en el municipio de **Nava,,Coah.**

### RESULTANDO

1.- Que el 16 de Octubre de 2006, el solicitante presentó ante esta autoridad el escrito sin numero de fecha 10 de octubre de 2006, la petición de referencia, la cual ingreso ese mismo día, mes y año, abriéndose el expediente al rubro indicado.

### CONSIDERANDO

I.-Que esta autoridad es competente para revisar , evaluar y resolver la petición de referencia de conformidad con lo dispuesto en articulo 18 fracción XL de la ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, y en el articulo 3 , inciso b).- fracción I del Reglamento de Construcción del Estado Coahuila de Zaragoza.

II.- Que el solicitante en el expediente anexo a su petición, ha entregado los documentos que exige el artículo 102 de Reglamento de construcciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por lo tanto a dado cumplimiento con los requisitos que establece dicho precepto legal.

Con base en lo expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso , esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones ha resuelto:

### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANTE ACUEDUCTO SUBTERRÁNEO

Se le concede licencia durante 36 meses para llevar a cabo , en la inteligencia de que deberá avisar a esta oficina cuando se termine dicha obra.

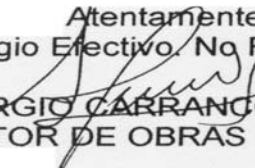
La responsiva de Director Responsable de Obra en la obra es el ingeniero Civil Juan Bernardo Cuervo Abascal.

La presente licencia de construcción se autoriza con base en la constancia de uso de suelo expedida por esta Dirección ,mediante oficio numero 155 de fecha 8 de noviembre del 2006

#### CONDICIONANTES:

- ❖ A que las obras de construcción y operación del acueducto permitan el funcionamiento del camino vecinal.
- ❖ Obtener previamente a la ejecución de obras en los cruces con caminos, carreteras, cauces de agua, vías de ferrocarril , y demás vías donde cruza el proyecto, las autoridades, licencias o permisos de las autoridades competentes , conformidad a la normatividad aplicable.

Sin otro particular por el momento , Quedamos a sus ordenes

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
  
C. SERGIO CARRANCO GALVAN, DE OBRAS  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
AYUNTAMIENTO  
ZARAGOZA



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

# ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2007

### ACUERDO NÚMERO 46/2007

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Designar como Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila al Lic. Jacinto Faya Viesca, quien tendrá las atribuciones señaladas en la legislación vigente.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

  
LIC. JACINTO FAYA VIESCA  
PRESIDENTE

  
LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
SECRETARIO TÉCNICO

  
INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

## TESORERÍA MUNICIPAL - DIRECCIÓN DE INGRESOS

CONTRIBUYENTE DEUDOR: **CC. ERNESTO GERARDO BOEHRINGER LUGO  
Y/O PAOLA Y COOP. BOEHRINGER FARIAS**

DOMICILIO: **Calle Manzanillo N° 120**

COLONIA: **Granjas San Isidro**

LOCALIDAD: **Torreón, Coah.**

IMPORTE DEL CREDITO: **\$ 54,397.06 Más accesorios legales**

CONCEPTO: **IMPUESTO PREDIAL**

CLAVE CATASTRAL: **020-041-004**

CONVENIO NUM: **5213**

**CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**

Esta Autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 400 fracción III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, 151 fracción XXIV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de Diciembre del 2002, y reformas al mismo publicadas en dicho diario el 24 de junio del 2003, y con fundamento en los artículos 437, 438, 439 y demás relativos del Código invocado, comunica que a las 11: horas del día 20 de Diciembre del 2007, se rematará en el domicilio donde se ubica esta Tesorería Municipal, sitio en Av. Morelos esquina con Calle Cepeda "Edificio Municipal Centro Histórico" (Antes Banco de México) de esta ciudad, los bienes inmuebles embargados al **CC. ERNESTO GERARDO BOEHRINGER LUGO Y/O PAOLA Y COOP. BOEHRINGER FARIAS.**

**DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE:**

Propiedad ubicada en Fracción Poniente de la manzana 15 esquina del Fraccionamiento Granjas San Isidro de esta ciudad, con una superficie de 2,153.73 M2, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 39.60 metros con terreno de la misma manzana, al Sur mide 39.70 metros con Calle Manzanillo, al Oriente mide 54.25 metros con fracción mismo lote, hoy propiedad de Inmobiliaria Invalbur, S.A. de C.V., al Poniente mide 54.25 metros con Av. Mérida.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 5'528,000.00 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma (\$ 3'685,333.33), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 445 y 446 del Código citado.

**LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES.  
Torreón, Coah., a 21 de Noviembre del 2007.**

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C.P. ENRIQUE LUIS SADA DIAZ DE LEON  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

## **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

## **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)